

**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS  
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE)**



## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE HONDÓN DE LAS NIEVES

### Artículo 1º.- Fundamento

Este Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de y tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmueble.

- a) Urbanos que su cuota líquida se inferior a 3,00 euros
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 3,00 euros.

### Art. 3º.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen será:

- Bienes Inmuebles Urbanos 0,71%
- Bienes Inmuebles Rústicos 0,65%

### Artículo 4º.- Bonificaciones

En aplicación del artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas. Visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- e) Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

En aplicación del artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

#### **Artículo 5º Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.**

1.- Según previene el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### **Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

2.- En aplicación del artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

#### **Art. 7º.- Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.-**

Obligación de declarar alteraciones catastrales.-

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

- Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

- Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, de dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

- Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

